



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Huaura

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Huacho, 08 de enero de 2024

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° -2024-P-CSJHA-PJ

VISTO:

El correo institucional y general el expediente N.º 130-2024-MUP-GA, ambos de fecha 8 de enero de 2024, presentado por el magistrado Víctor David Minchán Vigo, Juez Especializado Titular del Segundo Juzgado Penal Unipersonal de Huaral.

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- El Presidente de la Corte es la máxima autoridad administrativa de la Corte Superior de Justicia a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objetivo de brindar un eficiente servicio de justicia a los justiciables, adoptando medidas para el adecuado funcionamiento de los órganos jurisdiccionales y administrativos.

SEGUNDO.- Que, el artículo 2º inciso 20) de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el artículo 118º del TUO de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General¹, toda persona tiene derecho a formular peticiones, individuales o colectivas, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal.

TERCERO.- Que, el artículo 24º, del Decreto Legislativo N.º 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público², señala que: *"Son derechos de los servidores público de carrera: (...) e) Hacer uso de permisos o licencias por causa justificada o motivos personales (...)"*; asimismo, el Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa, aprobado por el Decreto Supremo N.º 005-90-PCM, en el artículo 109º señala que: *"Entiéndase por licencia a la autorización para no asistir al centro de trabajo uno o más días. El uso del derecho de licencia se inicia a petición de parte y está condicionado a la conformidad institucional. La licencia se formaliza con la resolución correspondiente"*; de igual modo, el mismo cuerpo normativo en el literal a) del artículo 110º establece que: *"Las licencias a que tienen derecho los funcionarios y servidores son: a) Con goce de remuneraciones: - Por enfermedad³ (...)"*.

¹ Aprobado mediante Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS de fecha 25 de enero de 2019.

² Publicado el 06 de marzo de 1984.

³ Según la OMS la enfermedad es la alteración o desviación del estado fisiológico en una o varias partes del cuerpo, por causas en general conocidas, manifestadas por síntomas y signos característicos, y cuya evolución es más o menos previsible, es decir, la enfermedad es la alteración leve o grave del funcionamiento normal de un organismo o de alguna de sus partes debido a una causa interna o externa.





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Huaura

CUARTO.- Que, el TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por Decreto Supremo N.º 071-93-JUS, establece en el artículo 240º el derecho de los magistrados a solicitar licencia por justa causa; asimismo, el artículo 8º literal a) del Reglamento de Licencias para Magistrados del Poder Judicial, aprobado por Resolución Administrativa N.º 018-2004-CE-PJ, establece que es derecho de los magistrados, entre otros, el gozar de licencias⁴ con goce de haber por enfermedad cuando se encuentra debidamente acreditado; de igual modo, la Ley N.º 29277, Ley de la Carrera Judicial, en el artículo 35º, numeral 10, señala que: “*Son derechos de los jueces: (...) 10. permisos y licencias, conforme a ley*”.

QUINTO.- Ahora bien, mediante el expediente N.º 130-2024-MUP-GA, el magistrado Víctor David Minchán Vigo comunica problemas de salud; asimismo, manifiesta que cuenta con audiencias programadas; por lo que, solicita participar de manera virtual como director de debates en el Juzgado Colegiado y en las continuadas del Segundo Juzgado Penal Unipersonal de Huaral; posteriormente, el magistrado recurrente presenta su descanso médico, del 8 de enero de 2024, suscrito por la médico Karen Rodríguez Bobadilla (CMP 96027), quien otorga al magistrado recurrente, descanso médico por el periodo de 5 días comprendidos desde el 8 al 12 de enero de 2024; adjunta además, su receta médica;

SEXTO.- Por otro lado, el magistrado recurrente ha solicitado que se le permita participación de forma virtual en las audiencias que tiene programadas durante el día 8 de enero de 2024; en ese orden de ideas, cabe precisar que se debe adoptar las medidas necesarias con la finalidad de evitar perjuicios procesales y materiales, que puedan generar el quiebre de juicios, a razón del descanso médico del magistrado recurrente; por lo que, a efectos de evitar lo señalado, se dispondrá su habilitación para que durante el 8 de enero de 2024, prosiga interviniendo en las audiencias de su competencia de manera virtual, conforme a lo peticionado.

Por lo expuesto, en uso de las facultades conferidas en el Artículo 90º incisos 1)⁵, 3)⁶ y 9)⁷ del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en concordancia con lo normado en los incisos 1) y 3) del Artículo 9º del Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras.⁸

SE RESUELVE:

⁴ Reglamento de Licencias para Magistrados del Poder Judicial, el artículo 6º, menciona: “La licencia es la autorización para dejar de asistir al centro de trabajo uno o más días, se otorga a pedido de parte y está condicionada a la conformidad institucional. La licencia se concede con goce de remuneraciones, sin goce de remuneraciones o a cuenta del periodo vacacional, formalizándose mediante resolución emanada por órgano competente”.

⁵ “(...) Representar al Poder Judicial, en su respectivo Distrito Judicial.”

⁶ “(...) Dirigir, la aplicación de la política del Poder Judicial en su Distrito en coordinación con el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.”

⁷ “(...) Ejercer las demás atribuciones que le confieren las leyes y los reglamentos.”

⁸ Aprobado mediante Resolución Administrativa N.º 090-2018-CE-PJ-PJ del 14 de marzo de 2018.





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Huaura

ARTÍCULO PRIMERO: CONCEDER, licencia con goce de haber por descanso médico a favor del magistrado **VÍCTOR DAVID MINCHÁN VIGO**, en su condición de Juez Especializado Titular del Segundo Juzgado Penal Unipersonal de Huaral, por el periodo de **5 días**, comprendido desde el 8 al 12 de enero de 2024;

ARTICULO SEGUNDO: HABILITAR al magistrado **VÍCTOR DAVID MINCHÁN VIGO**, en su condición de Juez Especializado Titular del Segundo Juzgado Penal Unipersonal de Huaral, para que durante el día 8 de enero de 2024, prosiga interviniendo en las audiencias que se encuentran instaladas y/o programadas de acuerdo a su competencia, a fin de evitar el quiebre de los mismos y que se genere perjuicios materiales y procesales a las partes como consecuencia de la licencia otorgada.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR al magistrado **VÍCTOR DAVID MINCHÁN VIGO**, Juez Especializado Titular del Segundo Juzgado Penal Unipersonal de Huaral, la presente resolución para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: PONER la presente Resolución Administrativa, en conocimiento de la Oficina Descentralizada de la Autoridad Nacional de Control - HUAURA, de la Coordinación de Recursos Humanos y de la Oficina de Imagen Institucional de la Corte Superior de Justicia de Huaura.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

WILIAN TIMANA GIRIO

Presidente de la CSJ de Huaura
Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Huaura

WTG/jcc

